CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, el día de hoy se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, deprecando la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, y que en consecuencia se levanten las medidas cautelares, que se desglosen los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción y que no se condene en costas. Se advierte que no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.:	**145**
RADICACION:	**17-653-40-89-001-2023-00039-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
EJECUTANTE:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
EJECUTADO:	**LUIS ALBERTO LOAIZA ESPINOZA**

I.ASUNTO A RESOLVER.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II.CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita,el artículo 1626 Ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro

jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. Caso concreto.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, tal como consta en la constancia secretarial que antecede y, que es verificable al revisar el archivo adosado al expediente electrónico con el numeral 6; el apoderado de la parte demandante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero y, ii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros Despachos embargos de remanentes.

En virtud de lo anterior, se accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en (i) "*el embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado, señor LUIS ALBERTO LOAIZA ESPINOZA (C.C. No. 94.456.235), perciba a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-",* y, (ii) *"el embargo de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado, LUIS ALBERTO LOAIZA ESPINOZA (C.C. No. 94.456.235), en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA,BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MI BANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W".*

Así mismo, se ordena el desglose a favor del demandado de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

III.DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS ALBERTO LOAIZA ESPINOZA (C.c. No. 94.456.235).**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en:

- *"Embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado, señor LUIS ALBERTO LOAIZA ESPINOZA (C.C. No. 94.456.235), perciba a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-"*

- *"Embargo de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado, LUIS ALBERTO LOAIZA ESPINOZA (C.C. No. 94.456.235), en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA,BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MI BANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W".*

Por secretaría, Comuníquese lo decidido en este proveído, a efectos que procedan a levantar las medidas cautelares descritas.

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor del demandado de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: SIN CONDENA en costas procesales.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en la aplicativa justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

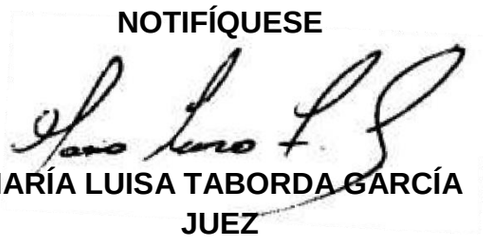

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23461840c18a181065851a859dfcd1fbd111b7314376cf77a687611b34957408**

Documento generado en 17/05/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica